



Resolución Sub Gerencial

Nº 0013 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 35601-2012, 55341-2012, en derivación del Oficio N° 035-2012-SUTRAN/09.01, de fecha 02 de julio del 2012, donde se remite el Acta de Control N° 0001368-2012-SUTRAN, de fecha 13 de junio del 2012, levantada en contra de **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL**, en adelante el administrado, por Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N°.017-2009.MTC, expediente de Registro de **55341-2012**, que contiene la solicitud de acogimiento al programa de saneamiento de deudas, presentado por el representante de la empresa, de fecha 09 de octubre del 2012, y pago de multa según Acta de Control N° 0001368-2012-SUTRAN, e informe N° 005-2012-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad a lo que establece el Art. 3 y 4.3 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en tal sentido la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros;

SEGUNDO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

TERCERO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

CUARTO.- Que, el artículo precedente es concordante con los dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

QUINTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y según Ley 29380 a la Superintendencia Nacional de Administración de Transporte de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN). Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118º, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SEXTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 13 de junio del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el Control y Fiscalización del Transporte de pasajeros, efectuado por los Inspectores de la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías SUTRAN y representantes de la Policía Nacional del Perú;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0013 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° UO-4581, de propiedad de **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Chala, vehículo conducido por **FERNANDEZ ACHUMBE RUBEN EDUARDO**, levantándose el Acta de Control N° 001368-2012-SUTRAN, tipificación de la infracción:

CODIG O	INFRACCION	CALIFIC ACION	CONSEC UENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES SUGUN CORRESPONDA
S.3.h	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA Utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, retención del vehículo. Internamiento del vehículo. En caso de los supuestos f) y g) procederá demás. Suspensión Precautoria de la habilitación vehicular.

OCTAVO.- Que, en tal sentido el Gerente de la **empresa** señor JOSE A. LLAMOSAS FERNANDEZ, dentro del plazo legal establecido, presenta solicitud de acogimiento al programa de saneamiento de deudas con Registro N° 55341, de fecha 09 de octubre del 2012, donde solicita acogerse al beneficio del programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones conforme al D.S. 010-2012-MTC, y a la Reducción de la multa de hasta 75%, asimismo solicita el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

NOVENO.- Que, de conformidad al artículo 9º del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, Programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones, establece que: para acogerse al programa de saneamiento de deudas, los interesados deberán presentar una solicitud adjuntando el recibo de pago de la multa con el descuento correspondiente y en los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión. La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o acta de Control (antes Acta de Verificación) levantadas en cualquier estado en que estos se encuentren, incluida la etapa de ejecución cobranza coactiva (incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la extinción de la obligación de pago de la multa. Igualmente que el acogimiento al presente programa de saneamiento de deudas, implica un reconocimiento de la sanción que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad;

DECIMO.- Que, el administrado, efectúa el pago con una reducción de hasta 75% de la multa impuesta mediante Acta de Control N° 001368-2012-SUTRAN, por la comisión de las infracciones de código **S.3.h**, Utilizar vehículos que correspondan a la categoría M ó N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV, multa S/. 456.25, adjuntando al presente expediente el recibo de pago N° T03-110737 de fecha 09 de octubre del 2012, abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre;

DECIMO PRIMERO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en aplicación al Decreto Supremo N° 010-2012-MTC artículo 9º, y habiéndose acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento al programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones, solicitado por el administrado, reduciendo **hasta en un 75%**, de la multa impuesta por la comisión de la infracción S.3.h. Así mismo disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Art. 124º Conclusión del procedimiento;

DECIMO SEGUNDO.- Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 005-2013 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, informe N° 23-2013-GRA/GRTC-ATI, emitido por el Jefe del Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 139-2012-GRA/PR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0013 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al programa de saneamiento de deudas por infracciones y sanciones, requerido por **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL.**, en CONSECUENCIA: reducir la multa hasta en un setenta y cinco 75%; de la multa impuesta mediante Acta de Control N° 001368-2012-SUTRAN, por la comisión de la infracción de código S.3.h, conforme al anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

[Handwritten signature]
Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

